CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL
Dirección General de los Registros Públicos
Mesa de Entrada y Salida

12911505

Compromiso con la gente

Fecha y hora Entrada: **19/5/2023 10:30:39 a. m.**

N° Oficio : **554** Tipo Oficio: **Levantar Prohibición Innovar**

Demandado: **MUNICIPALIDAD DE ITA**

Demandante: **EDUARDO FILIPPO**

Finca: **3350** Matricula: **0** Lote: Manzana:
Distrito: **ITA** Sección: **Sección Sexta**

Finca: **0** Matricula: **3350** Lote: Manzana:
Distrito: **ITA** Sección: **Sección Sexta**

Copia p/Registro Públicos

m_pereira_e

Scanned with CamScanner

PODER JUDICIAL
Juzgados de Primera instancia

Oficio N° 554

J. Augusto Saldívar, 17 de mayo de 2023.-

SEÑORA

DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS.-

PRESENTE:

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL SEGUNDO TURNO, SECRETARÍA 3, DE LA CIUDAD DE J. AUGUSTO SALDIVAR, DR. IGNACIO PANE, tiene el honor y agrado de dirigirse a Usted en los autos caratulados: **"EDUARDO ARIEL FILIPPO IVANAUKAS C/ MUNICIPALIDAD DE ITA S/ DESALOJO", año 2018 numero 709 folio 108**, a fin de comunicar que por A.I. N°261 del 24 de febrero del 2023, cuya copia autenticada se acompaña, la cual, a la fecha se halla firme y ejecutoriada, se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de "prohibición de innovar" decretada en estos autos sobre el inmueble individualizado como Finca Nº 3350, con Cta. Cte. Ctral Nº 27-0016-06, del Distrito de Itá. La mencionada medida cautelar había sido decretada originalmente en estos autos por A.I. Nº 407 de fecha 23 de octubre de 2018, firmado por el Juez Roberto Saldívar (Juez interino de este Juzgado en ese momento) y refrendado por el Actuario Abogado Klaus Rodríguez (actuario titular de este Juzgado en ese momento).----------

Se aclara que el juez firmante de la medida cautelar de prohibición de innovar se encontraba de forma interino como Juez de este Juzgado, hasta la asunción al cargo del Juez firmante de este oficio, quien es el actual magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de J. Augusto Saldívar, desde el 24 agosto del 2021 hasta el día de la fecha. ----------

Sin otro particular, saludo atentamente. ----------

Abg. Ignacio A. Pane N.
Juez Civil y Comercial

Ante mí:

Abg. Juan Raúl Noldin R.
Actuario Judicial

PODER JUDICIAL - JUZGADO DE 1ª INSTANCIA 2º TURNO en lo Civil y Comercial de J. A. Saldívar

E= 1291505 - Levantar P. de innovar

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
SEXTA SECCION

Inscripto en el Registro Medidas Cautelares
Bajo el Nº 144 y al folio 441 y 442
Asunción, 19 de Mayo de 20 23

Abg. Pamela M. Valdez
Jefa Adjunta - T.T.
D.G.R.P.

PODER JUDICIAL - DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS - SEXTA SECCION T.T.

09 JUN. 2023

Scanned with CamScanner

221 (doscientos veinte y uno)

PODER JUDICIAL

JUICIO: "EDUARDO ARIEL FILIPPO IVANAUKAS C/ MUNICIPALIDAD DE ITA S/ DESALOJO" Año 2018 N° 709
Folio 108 vlto.----------

A.I. N.° 261

J. Augusto Saldívar, 24 de febrero de 2023.-

VISTO: el pedido de levantamiento de medida cautelar solicitado por los Abg. Fernando Zena Solaeche y Blanca Gomez, y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 220 de autos, obra la solicitud de los representantes de ambas partes, actor y demandada, Abg. Fernando Zena Solaeche y Blanca Gómez de Cáceres, respectivamente, en la que peticiona cuanto sigue: "…*Que por el presente escrito nos presentamos ante V.S. a fin de solicitar el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de innovar que pesa sobre el inmueble objeto de litis, individualizado como: Finca Nro. 3.350 con Cta. Cte. Ctral. Nro. 27-0016-06 del Distrito de Ita, que fuera ordenado este Juzgado, conforme se detalla en el informe remitido por la Dirección General de los Registros Públicos, acerca de las condiciones de dominio del referido inmueble, el cual adjuntamos al presente escrito…*".----------

Por providencia de fecha 22 de febrero de 2023, el juzgado llama autos para resolver.----

Entrando al estudio de la cuestión de fondo, se tiene que los Abg. Fernando Zena Solaeche y Blanca Gomez, de ambas partes, se presentan conjuntamente a solicitar el levantamiento de la medida cautelar decretada en autos solicitada por el actor, decretado mediante el A.I N° 407 de fecha 23 de octubre de 2018, en razón de que, las mismas han cumplido la finalidad para las cuales fueron decretadas, demostrada por la solicitud en conjunta por ambas partes.----------

En tal sentido, como bien es sabido toda medida cautelar tiene carácter provisorio, en tanto sean necesarias para precautelar derechos, principio que se encuentra consagrado en el art. 697 del C.P.C, que nos dice: "*Carácter provisional. Las medidas cautelares subsistirán, mientras duren las circunstancias que las determinaron. En cualquier momento que éstas cesaren se podrá requerir su levantamiento*". ----------

Al respecto, el jurista Casco Pagano explica: "*PROVISIONALIDAD: Constituye una de las características peculiares de las medidas cautelares su provisionalidad. Es decir, su vigencia es transitoria en razón de que dependen del proceso principal al cual sirven de garantía. La existencia de la medida cautelar se halla vinculada al pronunciamiento de la resolución o sentencia que se vaya a dictar en el proceso. Cuando adquiere autoridad de cosa juzgada la decisión sobre el fondo de la cuestión queda extinguida la eficacia de la medida cautelar. Dice CALAMANDREI «La vida de la providencia cautelar se halla siempre fatalmente ligada al dictado de la providencia principal; si esta declara que el derecho no existe, la medida cautelar viene a menos, porque la apariencia, sobre la que se basaba se torna ilusoria; si en cambio declara que el derecho existe, la medida cautelar no puede hacer otra cosa que dejar libre ingreso a los efectos definitivos, de los cuales ha hecho anticipadamente las veces». Si el pronunciamiento sobre la cuestión principal hace lugar a la pretensión del actor, sin necesidad de declaración expresa se sustituye, reemplaza o transforma la medida cautelar. Si es desestimada la pretensión no es necesaria la revocación expresa de la medida cautelar otorgada; pero si se trata de medidas que requieren su inscripción en el Registro el interesado debe solicitar su cancelación. En el mismo orden de ideas, las medidas cautelares que se dictan en el proceso mantienen su eficacia mientras duren las circunstancias que hicieron viable en el momento, su otorgamiento. Las medidas cautelares no causan estado, pueden ser revocadas en cualquier momento, y la resolución que las ordena no tiene eficacia de cosa juzgada*[1]

Abog. Mónis Rodríguez
Actuario Judicial

JUZGADO DE PAZ 1ª INSTANCIA
2º TURNO Fuero Civil y Comercial

Abog. Ignacio A. Pané N.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Armando Villalba Bogado
Actuario Judicial

[1] Casco, H. (2004) Código Procesal Civil, Comentado y Concordado. 6ta ed. La Ley Paraguaya S.A.

Scanned with CamScanner

En consecuencia, corresponde disponer el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de innovar trabado sobre el inmueble individualizado como Finca N° 3350, con Cta. Cte. Ctral Nº 27-0016-06, del Distrito de Itá.----------

POR TANTO, en mérito a las consideraciones que anteceden y la disposición legal citada, el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de la Ciudad de J. Augusto Saldívar; ----------

RESUELVE:

1.- ADMITIR la petición de levantamiento de la medida cautelar formulada conjuntamente por el representante de la parte actora Abg. Fernando Zena Solaeche y de la parte demandada Blanca Gomez y, en consecuencia; **DISPONER** el levantamiento de la medida cautelar de prohibición de innovar decretado sobre el inmueble individualizado como Finca N° 3350, con Cta. Cte. Ctral Nº 27-0016-06 del Distrito de Itá, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.----------

2.- NOTIFIQUESE por cédula a las partes. ----------

3.- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.----------

Ante mí: *Abog. K'ous Rodríguez*
Actuario Judicial

Abg. Ignacio A. Pano N.
Juez Civil y Comercial

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Armando - Villalba Bogado
Actuario Judicial

Scanned with CamScanner